

ANÁLISIS DEL ROL DE GENDARMERÍA DE CHILE EN EL MARCO DE LA LEY 19.974/2004, LA NECESIDAD DE SU INCORPORACIÓN AL SISTEMA DE INTELIGENCIA DEL ESTADO

I.- ANTECEDENTES:

La Ley N° 19.974 creó un Sistema de Inteligencia del Estado, integrado por un conjunto de organismos de inteligencia, independientes entre sí, funcionalmente coordinados, que dirigen y ejecutan actividades específicas de inteligencia y contrainteligencia, para asesorar al Presidente de la República y a los diversos niveles superiores de conducción del Estado, con el objetivo de proteger la soberanía nacional y preservar el orden constitucional, y que, además, formulan apreciaciones de inteligencia útiles para la consecución de los objetivos nacionales.

El referido Sistema está integrado, conforme al artículo 5° de la Ley, por los siguientes organismos:

- a) *La Agencia Nacional de Inteligencia;*
- b) *La Dirección de Inteligencia de Defensa del Estado Mayor de la Defensa Nacional;*
- c) *Las Direcciones de Inteligencia de las Fuerzas Armadas, y*
- d) *Las Direcciones o Jefaturas de Inteligencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.*

Por su parte, Gendarmería de Chile es un Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia, que de conformidad al DL N° 2.859/1979, Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, tiene por finalidad atender, vigilar y contribuir a la reinserción social de las personas que por resolución de autoridades competentes, fueron detenidas o privadas de libertad y cumplir las demás funciones que le señale la ley.

La Ley N° 19.974/2004, sobre el Sistema de Inteligencia del Estado, no incluye a Gendarmería de Chile como parte de dicho Sistema, sin perjuicio que durante la discusión parlamentaria de este cuerpo normativo, se reconoció la labor de este Servicio como aporte a la inteligencia y contrainteligencia del país, de modo tal

que se propuso incorporarlo, no obstante durante su tramitación ello no fue aprobado.

Sin perjuicio que Gendarmería no forma parte del Sistema, a partir del año 2004, esta Institución ha sido un colaborador activo para la Agencia Nacional de Inteligencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 8° letra d) de la Ley 19.974.

Por otra parte, el Legislador Procesal Penal ya ha reconocido el rol funcional-operativo propio del ámbito de la Seguridad Pública a Gendarmería en varias normas, a saber, artículo 79° (el Ministerio Público puede impartir instrucciones con la misma eficacia y finalidad que a las Fuerzas de Orden y Seguridad); art. 131° (la custodia del imputado detenido corresponde, de forma continua a Carabineros o Investigaciones y a Gendarmería), 132° bis y 149° (el régimen de recursos procesales por delitos contra miembros de Carabineros, Investigaciones y Gendarmería es idéntico), art. 173°,inc. 2 (se puede formular denuncia ante Gendarmería por delitos cometidos en recintos penales) y art. 175° (los funcionarios de Gendarmería que presencien o tomen noticia de un delito, deben denunciarlo).

No obstante, este rol implícito de Gendarmería como parte del circuito de la Seguridad Pública, se debe dar un gran paso, incorporando esta entidad penitenciaria como integrante esencial del circuito de la seguridad pública, otorgándole un marco jurídico acorde a su misión.

II.- CRIMEN ORGANIZADO, INTELIGENCIA CRIMINAL PENITENCIARIA Y SEGURIDAD PÚBLICA:

Tradicionalmente la lucha contra la delincuencia organizada se ha mantenido al margen del ámbito penitenciario, lo que ha constituido uno de los errores estratégicos más significativos en la confrontación contra el fenómeno criminal organizado. Esta dejación ha favorecido, en algunos países, la materialización del peor escenario penitenciario posible, esto es, la captura del sistema penitenciario por parte de la delincuencia organizada, configurando una importante amenaza a su seguridad y por extensión (contagio criminógeno), habida cuenta de la creciente transnacionalización de la criminalidad organizada, a la seguridad internacional. Ante tal escenario, la explotación de la inteligencia criminal para contrarrestar la proyección de la delincuencia organizada no representa una elección sino una imperiosa necesidad.

A nivel internacional, los sistemas penitenciarios enfrentan, entre otras dificultades, cómo resolver adecuadamente la amenaza interna y externa que representa para la institución y, por extensión, para la seguridad del Estado, la criminalidad organizada.

Equívocamente se ha asumido por la generalidad de actores implicados que, una vez que los integrantes de las organizaciones criminales eran detenidos y puestos a disposición de la Justicia, sus organizaciones quedaban desarticuladas y sus integrantes neutralizados tras los muros de la prisión.

Desde una perspectiva criminológica comparada, la cárcel como institución no previene la criminalidad organizada ni reeduca ni reinserta al delincuente profesionalizado. El término “delincuente profesional” hace referencia a personas que han hecho del delito su modus vivendi y que asumen su detención y cumplimiento de condena como un episodio más de su vida profesional que, desde la óptica de la subcultura delictiva, no sólo les prestigia sino que les confiere credibilidad profesional y confiabilidad para su contratación o para el desarrollo de acuerdos y negocios.

El crimen organizado opera dentro y fuera de las cárceles, y al igual que domina determinados espacios físicos en detrimento de la autoridad estatal (barrios, ciudades, porciones del territorio nacional), desde hace varios años los sistemas penitenciarios han sufrido un proceso de descomposición, corrupción y deficiente gestión que ha permitido que organizaciones criminales progresivamente vayan adquiriendo su control, en ocasiones, en connivencia con el poder político. Son múltiples las organizaciones nacionales, regionales e internacionales de diferente sesgo que hacen hincapié en el deterioro mundial del marco penitenciario.

Los Establecimientos Penitenciarios se han transformado en centros de planificación, logística, reclutamiento y conducción operativa de todo tipo de actividades lucrativas lícitas e ilícitas propias de las organizaciones criminales. Incluso las extorsiones telefónicas operadas desde los teléfonos ubicados en las prisiones se han materializado con éxito en países como México, Venezuela o El Salvador. Por lo tanto, la privación de libertad de miembros de estructuras delictivas y de sus cúpulas no implica su neutralización efectiva. Sólo supone una reubicación temporal. El acceso a múltiples ejemplos extraídos de todos los continentes hace gala de ello. Algunos, tan dramáticos como pintorescos, como lo acontecido en el Centro de Readaptación Social Gómez Palacio, en Durango (México) donde, con el permiso de las autoridades, los presos salían por las

noches armados y en vehículos policiales para ejecutar venganzas contra organizaciones rivales y asesinatos por encargo.

Otros casos estremecedoramente didácticos al respecto son los episodios protagonizados por todo el sistema carcelario brasileño por las organizaciones *Comando Vermelho* (CV) y el *Primeiro Comando da Capital* (PCC), o las fugas masivas de prisiones de máxima seguridad de miembros de una misma organización delictiva, las matanzas dentro de las cárceles empleando armas de fuego de corte militar para acabar con los miembros de organizaciones rivales o en enfrentamientos contra el personal de vigilancia y custodia. Asumiendo que el sistema penitenciario es uno de los instrumentos a disposición del Estado para hacer frente a las amenazas y riesgos provenientes de la comisión de hechos delictivos y, especialmente, del terrorismo y de la delincuencia organizada, parece a todas luces que la situación requiere de una urgente intervención con el fin de evitar y eliminar los intentos de las organizaciones criminales de dar continuidad a las actividades delictivas en el seno de los centros penitenciarios.

En definitiva, se ha demostrado la necesidad de aprovechar la valiosa información acerca de la criminalidad organizada que se genera en los establecimientos penitenciarios, sin embargo en el ordenamiento jurídico nacional no se ha dotado a Gendarmería de Chile de las atribuciones necesarias para realizar labores de inteligencia y contrainteligencia que permitan combatir y prevenir este fenómeno, sumado a ello, que este Servicio hasta la fecha no ha sido incorporado al Sistema de Inteligencia del Estado creado por la Ley 19.974.

En síntesis, se debe incluir a Gendarmería de Chile como parte integrante del Sistema de Inteligencia del Estado, dada la necesidad de reforzar la Seguridad Pública y combatir el crimen organizado, toda vez que este Servicio es el encargado de la ejecución de las condenas y de la prisión preventiva de avezados delincuentes, integrantes de peligrosas organizaciones delictuales, asociados especialmente al tráfico ilícito de drogas, la tenencia, porte y tráfico ilegal de armas de fuego, lavado de dinero, etc.

III.- MODIFICACIONES LEGALES NECESARIAS PARA INCLUIR A GENDARMERÍA DE CHILE EN EL SISTEMA DE INTELIGENCIA DEL ESTADO:

Establecida ya la necesidad de sumar a Gendarmería al Sistema de inteligencia del Estado como herramienta efectiva para el combate y prevención, especialmente del crimen organizado, es evidente que para ello debe modificarse en lo pertinente, la Ley N° 19.974, que crea el Sistema de Inteligencia del Estado.

En concordancia con lo anterior, se requiere adicionalmente una modificación al Decreto Ley N° 2.859/1979, Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, incorporando en el ámbito de sus competencias, la realización de labores de inteligencia y contrainteligencia.

Dicho lo anterior y realizando las modificaciones legales antes aludidas, el Director Nacional de Gendarmería a través del ejercicio de su facultad prevista en el inciso final del Artículo 4° del DL N° 2.859/1979, Ley Orgánica del Servicio, deberá disponer la creación y funcionamiento de una Unidad que se aboque a efectuar labores de Inteligencia y Contrainteligencia, recopilando, evaluando y analizando información, en materias relativas a la seguridad penitenciaria, contribuyendo efectivamente a la seguridad pública, protegiendo al Estado especialmente del crimen organizado y el narcotráfico.

IV.-BIBLIOGRAFÍA:

Sansó-Rubert Pascual, D. (2015). Inteligencia criminal y sistemas penitenciarios: algunas reflexiones. *URVIO - Revista Latinoamericana De Estudios De Seguridad*, (15), 98-111. <https://doi.org/https://doi.org/10.17141/urvio.15.2014.1591>